


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-050-2021
(Del 27 de septiembre de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“BLUE FOREST ETAPA I”** cuyo promotor **IDEA ITALIA INVESTMENT PANAMÁ, S.A. E**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **IDEA ITALIA INVESTMENT PANAMÁ, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, con Folio N° 806050 con domicilio legal en el Residencial Vialuc, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas lugar donde recibe notificaciones, a través de su apoderado legal el señor **ALBERTO FIORETTI** ciudadano italiano con carné de residente permanente E-8-148013 es la promotora del proyecto denominado **“BLUE FOREST ETAPA I”** a desarrollarse en la finca Folio Real N° 30304654 (F), Código de Ubicación 9907, propiedad de la sociedad Construcciones Civiles y Agrícolas, S.A (CONCIAGRI) sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, con Folio N° 155639362 dicha sociedad a través de su presidente el señor Gilberto Barragan Gill con cedula de identidad personal 9-150-1004 presentaron la nota S/N fechada del 5 de mayo de 2021 en donde autoriza a la sociedad Idea Italia Investment Panamá, S.A para que presente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto Blue Forest Etapa I , el cual se desarrollara sobre la finca que es propiedad de la sociedad Construcciones Civiles y Agrícolas, S.A (CONCIAGRI). Esta propiedad cuenta con una superficie de 5 hectáreas 2255 m² 71 dm², está ubicada en el corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

El proyecto se basa en el desarrollo de un residencial de 7 viviendas unifamiliares de 3 recámaras, amparadas bajo la zonificación de Residencial Especial (RE). Esta primera etapa solo involucra la construcción de 7 unidades habitacionales, en un área de 4275 metros cuadrados, que serán segregados bajo la modalidad de lotes individuales. Blue Forest Etapa I, se accesa a través de la vía que conduce al Distrito de San Francisco, específicamente entrando por la Barriada Villa Gloria.

Las coordenadas UTM Datum: WGS84 de ubicación del proyecto son:

| Punto | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 898802 | 504095 |
| 2 | 898910 | 503990 |
| 3 | 898942 | 504023 |
| 4 | 898920 | 504045 |
| 5 | 898945 | 504071 |
| 6 | 898927 | 504079 |
| 7 | 898907 | 504057 |
| 8 | 898836 | 504125 |

Mediante **nota DRVE/673/2021 del 15 de junio de 2021**, se solicitó información aclaratoria del proyecto, que el día 01 de septiembre de 2021 el promotor se notificó y el día 22 de septiembre del presente presentó la respuesta a dicha nota, entre las preguntas y respuestas se encuentran las siguientes:

1. Deberá presentar plano de segregación de lotes con las especificaciones que corresponden.

R/. El promotor presentó en los anexos el plano del proyecto con los detalles correspondientes en donde se evidencia la ubicación del proyecto y el desglose de área a utilizar el proyecto:

| Detalle de áreas | |
|------------------|------------------------------|
| Área de calles | 2250.00 m ² |
| Área de lotes | 4275.00 m ² |
| Resto libre | 886.00 m ² |
| Total | 7411.00 m² |

2. Presentar copia del plano catastral del área del proyecto, para que se logre evidenciar la servidumbre de acceso que se tiene para el proyecto residencial.

R/. Presentaron el plano catastral solicitado y adjuntaron nota del MIVIOT, en donde certificaban la servidumbre “La servidumbre “camino de 12.80 m a carretera principal” (colindante con el lindero 32-1) cuenta con un derecho de vía de 12.80 m”.

3. Durante la inspección realizada, parte del equipo promotor indicó que el estado actual de la calle del residencial Villa Gloria no será afectado por el proyecto, ya que utilizaran otro camino para el ingreso de equipo pesado necesario para la construcción. Por lo tanto señalado, se deberá referenciar el camino a utilizar para el ingreso de equipo pesado.

R/. El camino a utilizar se encuentra georreferencia a través de las coordenadas (504115.3851 E, 898846.1100 N; 504188.5489 E, 898918.5823 N; 504138.8983 E, 898933.9636 N). Este camino solo será utilizado para el acceso de equipo pesado durante la etapa de construcción, y posteriormente no será utilizado, el mismo se encuentra ubicado en la finca con Folio Real 30304654 código de ubicación 9907, en donde se desarrolla el proyecto **BLUE FOREST ETAPA I**.

4. Respecto al servicio básico como agua, si bien es cierto se indica que el proyecto utilizará el servicio del IDAAN, sin embargo, durante la inspección la Unidad Ambiental del MINSA indicó que el residencial deberá tener aprobación por parte del IDAAN para poder disponer de este servicio. Por lo cual se le solicita presentar autorización por parte del IDAAN.

R/. Presentaron nota del IDAAN, certificando la disponibilidad del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario.

5. De acuerdo a la verificación de coordenada por parte de la Dirección de Informática Ambiental (GEOMATICA), las coordenadas proporcionadas reflejan un polígono de (7411m²), lo que difiere con el área señalada en el Es.I.A. Por lo cual deberá presentar las coordenadas del proyecto y el área exacta a utilizar.

R/. El promotor presentó la información solicitada, en donde se refleja las coordenadas y el área a utilizar es de **7411.00 m²**.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“BLUE FOREST ETAPA I”** a desarrollarse dentro del Inmueble con los siguientes códigos de ubicación 9907. Ubicado corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado **“BLUE FOREST ETAPA I”** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto **“BLUE FOREST ETAPA I”** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción y operación del proyecto.
9. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruído ocupacional.
10. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas"

11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
13. Decreto No. 5 de 4 de febrero de 2009. Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
14. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
16. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
17. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
18. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 1996, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas proyectos o de habitación, así como en ambientes laborales".
19. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
20. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
21. Ley No. 6 de 1997, "Que dicta el marco regulatorio e institucional para la protección del servicio público de electricidad".
22. Ley No. 5 de 28 de enero de 2005, que trata sobre los Delitos Contra el Ambiente.

23. Ley No. 37 de 10 de junio de 2013, "Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares".
24. Respetar los límites de servidumbre certificados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
25. Cumplir con todos los permisos necesario para este tipo de proyecto
26. Mantener el buen estado de las calles y caminos.
27. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
28. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
29. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor de **IDEA ITALIA INVESTMENT PANAMÁ, S.A.** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**BLUE FOREST ETAPA I**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ING. JULIETA FERNANDEZ C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7,058-12-M14 *

ING. YALAM PALACIOS
Jefa de Evaluación de Estudio de Impacto
Ambiental.

Ministerio de Ambiente-Veraguas



ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano:

“BLUE FOREST ETAPA I”

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano:

**PROMOTOR: IDEA ITALIA INVESTMENT PANAMÁ,
S.A.**

Cuarto Plano:

ÁREA 7,411.00 m²

Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-050-2021 DEL 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.**

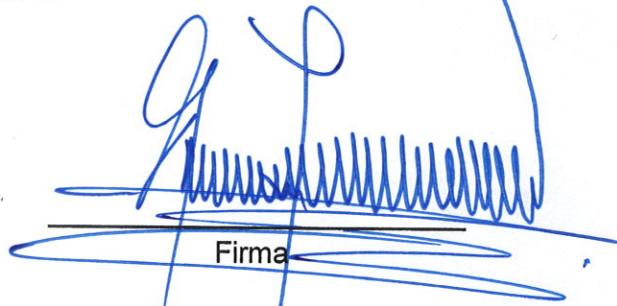
Recibido por:

ALBERTO FiORETTI

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

E-8148013

Nº de Cédula de I.P.



Firma

18 NOV 2021

Fecha